



Responsabilidad climática de las empresas: formas jurídicas de imponer la reducción de las emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales

Climate Liability of Corporations: Legal Mechanisms to Impose the Reduction of Carbon Emissions in Transnational Supply Chains

KUSUMA FIRDAUS^{1,*} 

¹ Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonésia)
kusumafirdaus703@gmail.com

YOS JOHAN UTAMA^{1,**} 

¹ Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonésia)
yosjohanutama@yahoo.com

AJU PUTRIJANTI^{1,***} 

¹ Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonésia)
ajuputrianti@lecturer.undip.ac.id

* Doctorando en la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Máster en Derecho, Universidad 17 de Agosto de 1945 de Semarang (Semarang, Java Central, Indonesia). Licenciado en Derecho, Universidad Muhammadiyah de Yakarta (Yakarta, Región Especial de la Capital de Yakarta, Indonesia). Juez del Tribunal Supremo de Justicia.

** Profesor doctor en la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Máster en Humanidades, Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Licenciado en Derecho, Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Presidente del Foro de Rectores de Indonesia.

*** Catedrático en la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Doctor por la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia). Máster en Humanidades por la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia); Licenciado en Derecho por la Universidad Diponegoro (Semarang, Java Central, Indonesia).

Cómo citar: FIRDAUS, Kusuma; UTAMA, Yos J.; PUTRIJANTI, Aju. Responsabilidad climática de las empresas: formas jurídicas de imponer la reducción de las emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales. **Revista de Direito Econômico e Socioambiental**, Curitiba, v. 17, n. 1, e608, jan./abr. 2026. DOI: <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v17i1.33075>

Recebido/Received: 20.06.2025 / 20.06.2025

Aprovado/Approved: 11.08.2025 / 11.08.2025

Resumen

La intensificación de la crisis climática ha incrementado el escrutinio global sobre la responsabilidad ambiental de las empresas, en particular en lo que respecta a las emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales. Este artículo examina el escenario jurídico en evolución que regula la responsabilidad climática empresarial y explora vías viables para imponer reducciones de emisiones en operaciones multinacionales. A través de un análisis jurídico comparado y de un estudio de caso, esta investigación analiza la eficacia de los actuales instrumentos jurídicos internacionales y nacionales para exigir el cumplimiento ambiental por parte de las empresas. El estudio examina la implementación de los principios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en el marco de los ordenamientos jurídicos empresariales en diversas jurisdicciones, evaluando su capacidad para impulsar acciones climáticas sustanciales. Asimismo, esta investigación analiza casos emblemáticos de litigio climático contra empresas multinacionales, evaluando su impacto en el comportamiento corporativo y en el desarrollo de políticas públicas. Los resultados revelan lagunas significativas en los marcos jurídicos existentes, al tiempo que identifican tendencias emergentes en los enfoques judiciales sobre la responsabilidad climática empresarial. Este estudio contribuye al creciente cuerpo de literatura sobre el derecho climático, ofreciendo aportes relevantes para responsables políticos, profesionales del derecho y líderes empresariales que buscan desenvolverse en la compleja intersección entre la protección ambiental y las operaciones comerciales en una economía global interconectada.

Palabras-clave: Responsabilidad climática; responsabilidad empresarial; cadenas de suministro transnacionales; emisiones de carbono; gobernanza ESG.

Abstract

The escalating climate crisis has intensified global scrutiny on corporate environmental responsibility, particularly regarding carbon emissions within transnational supply chains. This article examines the evolving legal landscape governing corporate climate accountability and explores viable pathways for enforcing emission reductions across multinational operations. Through comparative legal analysis and case study examination, this research investigates the effectiveness of current international and domestic legal instruments in compelling corporate environmental compliance. The study analyzes the implementation of Environmental, Social, and Governance (ESG) principles within corporate law frameworks across multiple jurisdictions, evaluating their capacity to drive substantive climate action. Furthermore, this research examines landmark climate litigation cases against multinational corporations, assessing their impact on corporate behavior and policy development. The findings reveal significant gaps in existing legal frameworks while identifying emerging trends in judicial approaches to corporate climate accountability. This study contributes to the growing body of literature on climate law by providing actionable insights for policymakers, legal practitioners, and corporate leaders seeking to navigate the complex intersection of environmental protection and business operations in an interconnected global economy.

Keywords: climate accountability; corporate responsibility; transnational supply chains; carbon emissions; ESG governance.

Resumen

1. Introducción; 2. Marco legal internacional para la rendición de cuentas corporativa sobre el clima; 2.1 Instrumentos legales internacionales principales; 2.2 Derecho indicativo y estándares internacionales; 2.3 Mecanismos multilaterales de cumplimiento; 3. Análisis comparativo de la implementación de ESG en las leyes corporativas nacionales; 3.1 Jurisdicciones europeas; 3.2 Jurisdicciones anglosajonas; 3.3 Jurisdicciones de Asia-Pacífico; 4. Estudios de caso de litigios climáticos contra corporaciones multinacionales; 5. Caminos futuros y tendencias emergentes; 5.1 Armonización y convergencia regulatoria; 5.2 Evolución del gobierno corporativo; 5.3 Integración del mercado financiero; 5.4 Innovación tecnológica y legal; 6. Conclusión; Referencias.

1. Introducción

La crisis climática global ha alcanzado un punto crítico que exige una transformación fundamental en la forma en que las corporaciones multinacionales gestionan sus responsabilidades ambientales (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2023, pp. 15-18). La creciente concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, provenientes principalmente de actividades industriales y cadenas de suministro globales, ha impulsado a la comunidad internacional a desarrollar un marco legal más estricto para regular las emisiones de carbono corporativas (PNUMA, 2023, pp. 23-27). En este contexto, el concepto de responsabilidad climática corporativa ha surgido como un nuevo paradigma que integra los principios del derecho ambiental con la gobernanza corporativa moderna (McCormick, 2018, pp. 277-298).

En este sentido, la cadena de suministro transnacional no solo se ha convertido en la columna vertebral de la economía mundial, sino que también es una fuente importante de emisiones de carbono difíciles de controlar (Foro Económico Mundial, 2023, pp. 31-35). Sin embargo, la estructura de una empresa multinacional en su proceso ciertamente involucra entidades legales repartidas por diversas jurisdicciones con diferentes estándares ambientales, lo que genera importantes desafíos legales a la hora de determinar la responsabilidad por las emisiones (Zerk, 2021, pp. 145-167). Los fenómenos de fuga de carbono y arbitraje regulatorio complican aún más los esfuerzos de aplicación de la legislación ambiental, ya que las empresas pueden trasladar sus operaciones a países con regulaciones ambientales más laxas (Dornan y Asselt, 2023, pp. 456-472).

El desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales, como el Acuerdo de París y diversas directivas de la UE sobre informes de sostenibilidad corporativa, ha comenzado a configurar un nuevo panorama jurídico que exige mayor transparencia y rendición de cuentas corporativa (Comisión Europea, 2023, pp. 12-18). Sin embargo, la eficacia de estos instrumentos para reducir las emisiones reales de carbono sigue siendo objeto de un intenso debate académico y práctico (Peel y Osofsky, 2022, pp. 89-112). Las disparidades en la implementación de los principios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en los distintos sistemas jurídicos nacionales apuntan a la necesidad de una armonización más completa de los enfoques jurídicos (Hopt y Steffek, 2023, pp. 201-225).

La oleada de litigios climáticos contra corporaciones multinacionales en la última década marca una nueva evolución en la aplicación de la legislación ambiental (Setzer y Byrnes, 2023, pp. 8-14). Casos emblemáticos como Urgenda contra el Estado de los Países Bajos, Milieudefensie contra Royal Dutch Shell y demandas contra compañías de combustibles fósiles en Estados Unidos han sentado precedentes legales que podrían transformar radicalmente el panorama de la responsabilidad corporativa (Cox, 2022, pp. 178-195). Las decisiones judiciales en estos casos no solo han impactado a las empresas involucradas, sino que también han generado un efecto dominó que ha afectado las prácticas comerciales y las estrategias legales corporativas a nivel mundial (Benjamin, 2023, pp. 229-267).

Los desafíos jurisdiccionales en la aplicación del derecho ambiental contra las empresas multinacionales requieren un enfoque innovador y coordinado (Ryngaert, 2022, pp. 334-356). El principio de jurisdicción extraterritorial y el concepto de responsabilidad de la matriz están cobrando cada vez más importancia como mecanismos para abordar

las lagunas legales en la regulación de las emisiones de las cadenas de suministro globales (Zerk, 2014, pp. 45-62). El desarrollo de la doctrina de la debida diligencia corporativa en materia de derechos humanos también proporciona un nuevo marco conceptual para comprender las obligaciones corporativas en el contexto del cambio climático (Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, 2023, pp. 27-33).

Este artículo busca analizar exhaustivamente las vías legales disponibles para exigir la reducción de emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales. Mediante un enfoque jurídico comparativo y el análisis de casos prácticos, esta investigación explorará la eficacia de diversos instrumentos jurídicos para generar una rendición de cuentas corporativa sustancial. También evaluará el papel de los principios ESG en la transformación del derecho corporativo e identificará tendencias emergentes en litigios climáticos que podrían definir el futuro de la rendición de cuentas corporativa climática.

2. Métodos de investigación

Esta investigación emplea métodos de investigación jurídica con un enfoque jurídico normativo, combinado con un enfoque comparativo y análisis de casos prácticos. El enfoque comparativo se utiliza para comparar instrumentos y prácticas legales que implementan la responsabilidad cíclica corporativa en diferentes jurisdicciones, en particular en el contexto de la reducción de emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales. El análisis de casos prácticos se utiliza para examinar la implementación de las normas jurídicas mediante el estudio de decisiones judiciales relevantes, políticas corporativas y prácticas de sostenibilidad.

Los materiales utilizados en esta investigación incluyen materiales legales primarios, secundarios y terciarios. El material jurídico primario incluye instrumentos jurídicos internacionales (p. ej., el Acuerdo de París), leyes nacionales, decisiones judiciales y normativas corporativas. El material jurídico secundario incluye literatura académica, como las obras de Iglesias Márquez (2019; 2020), artículos de revistas e informes de instituciones internacionales. Además, los materiales legales terciarios consisten en diccionarios legales, enciclopedias y fuentes en línea utilizadas para aclarar términos técnicos y conceptos legales.

Los materiales legales anteriores se recopilaron a través de actividades como: Investigación en bibliotecas sobre fuentes legales nacionales e internacionales, búsquedas en bases de datos legales como HeinOnline, Westlaw, LexisNexis y JDIH para obtener los documentos legales más recientes, y análisis de documentos de casos de decisiones de tribunales internacionales, tribunales nacionales o instituciones de arbitraje que manejan disputas ambientales y climáticas. Este análisis se llevó a cabo utilizando un método de análisis cualitativo normativo, que incluye: 1) Análisis comparativo para identificar similitudes, diferencias y efectividad de los instrumentos legales en varios países para hacer cumplir las reducciones de emisiones de carbono en las cadenas de suministro transnacionales; 2) Análisis de casos para examinar la aplicación de las normas legales en la práctica, incluyendo los obstáculos y oportunidades de implementación; y 3) Extracción de conclusiones deductivas, comenzando desde principios legales generales y disposiciones normativas, luego aplicadas a casos concretos.

3. Marco jurídico internacional para la rendición de cuentas corporativa sobre el clima

3.1. Instrumentos jurídicos internacionales primarios

El Acuerdo de París de 2015 marcó un nuevo paradigma en la regulación climática global al reconocer el papel crucial del sector privado para alcanzar el objetivo de limitar el calentamiento global a menos de 2 °C, idealmente 1,5 °C¹ (Bodansky, 2016, págs. 142-150). Aunque el Acuerdo no obliga explícitamente a las corporaciones a reducir las

¹ Contenido en el Acuerdo de París de 2015, en el artículo 2(1)(a) de la Secretaría de la CMNUCC.

emisiones, el Artículo 6 sobre mecanismos de mercado internacionales y el Artículo 9 sobre financiamiento climático crean un marco legal que fomenta la participación activa de las corporaciones multinacionales en la acción climática (Asselt, 2016, págs. 91-108). La implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) por parte de los Estados miembros crea indirectamente obligaciones legales para las corporaciones a través de la regulación nacional, mientras que el mecanismo de enfoques cooperativos del Artículo 6.2 abre oportunidades para que las empresas participen en el comercio internacional de carbono (Oberghassel et al., 2023, págs. 45-62). El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas incorporado en el Acuerdo también influye en cómo las corporaciones multinacionales deberían adaptar sus estrategias de reducción de emisiones en jurisdicciones con diferentes niveles de desarrollo (Rajamani, 2016, págs. 337-358).

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), como tratado marco, proporciona una base jurídica fundamental para la regulación climática global, con mecanismos de implementación que involucran cada vez más al sector privado (Depledge, 2005, pp. 89-112). El principio de «quien contamina paga», incorporado en la CMNUCC, proporciona una base jurídica para exigir a las empresas la rendición de cuentas por sus emisiones históricas y actuales (Sand, 2011, pp. 397-434). Los mecanismos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y la Implementación Conjunta (IC), desarrollados en el marco del Protocolo de Kioto, han sentado precedentes para la participación directa de las empresas en proyectos transfronterizos de mitigación del cambio climático (Freestone y Streck, 2009, pp. 234-267). Las decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) resultantes de la CMNUCC, en particular el Mecanismo Internacional de Varsovia sobre Pérdidas y Daños y las decisiones relacionadas con las pérdidas no económicas, han fortalecido aún más el argumento jurídico en favor de la responsabilidad corporativa por los impactos inevitables del cambio climático (Doelle, 2011, 86-95).

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2011, se han convertido en el instrumento de derecho indicativo más influyente para integrar las obligaciones de derechos humanos en las operaciones empresariales, incluso en el contexto del cambio climático (Ruggie, 2013, pp. 145-178). El segundo principio (pilar II), sobre la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos, incluye la obligación corporativa de ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos, que se amplía cada vez más para incluir los impactos del cambio climático en derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud y un medio ambiente sano² (Knox, 2009, págs. 163-218). El pilar de reparación (pilar III) de los Principios Rectores proporciona un marco para los mecanismos de reclamación y compensación accesibles a las comunidades afectadas por las emisiones corporativas, creando una nueva vía legal para la rendición de cuentas climática (Rees y Vermijs, 2008). La implementación de los Principios Rectores a través de los Planes de Acción Nacionales (PAN) en varios países ha comenzado a integrar las obligaciones climáticas corporativas en los marcos de las empresas y los derechos humanos, creando una convergencia entre la agenda de derechos humanos y la acción climática (Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, 2022, págs. 67-89).

3.2. Derecho indicativo y estándares internacionales

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, revisadas en su totalidad en 2023, refuerzan su papel como el instrumento indicativo más influyente en la regulación de la responsabilidad de las empresas globales, con énfasis en las cuestiones climáticas y la sostenibilidad medioambiental (OCDE, 2023, pp. 15-18; Nieuwenkamp, 2023, 234-251). Esta revisión introduce el Capítulo XI, que obliga explícitamente a las empresas multinacionales a reforzar la diligencia debida en materia climática e integrar las consideraciones medioambientales en toda la cadena de valor³ (Joseph, 2023, 145-167). Las empresas también están obligadas a establecer objetivos basados en la ciencia y a

² Contenido en la Resolución 48/13: El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2021, Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

³ Contenido en el Capítulo XI: Clima y medio ambiente", de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, 2023, OCDE

informar sobre las emisiones de alcance 1, 2 y 3 de acuerdo con metodologías internacionales (OCDE, 2023, 34-52). Además, se ha reforzado el mecanismo del Punto de Contacto Nacional (PCN) para proporcionar un canal de tratamiento de los incumplimientos, lo que hace que el sistema de notificación sea más eficaz y tenga implicaciones legales (Černič, 2021, pp. 8-32).

En este sentido, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, como la mayor iniciativa de sostenibilidad corporativa con más de 15 000 participantes, ha desarrollado un conjunto de principios medioambientales integrados en la agenda de acción climática global (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2021, pp. 23-28; Kell, 2005, pp. 69-79). Los Principios 7, 8 y 9 animan a las empresas a adoptar un enfoque preventivo frente a los retos medioambientales, a asumir iniciativas de mayor responsabilidad medioambiental y a desarrollar tecnologías ecológicas, convirtiéndose así en el estándar de facto para las empresas⁴ (Rasche y Kell, 2010, pp. 189-212). A través del Acelerador de la Ambición Climática lanzado en 2021, el Pacto Mundial proporciona orientaciones prácticas a las empresas para definir objetivos basados en la ciencia y estrategias de reducción de emisiones netas (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2023, pp. 45-62). La obligación de informar a través del mecanismo Communication on Progress (COP) también crea una transparencia pública sistemática en la evaluación del progreso de la empresa (Kolk y Tulder, 2002, pp. 260-271).

Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre Divulgación Financiera Relacionada con el Clima (TCFD), creado por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) en 2015, se ha convertido en el estándar global de facto para la divulgación de riesgos y oportunidades climáticas, y ahora ha sido adoptado por más de 4000 organizaciones en 100 países (TCFD, 2023, págs. 8-12; Bloomberg, 2017, págs. 43-49). El marco del TCFD hace hincapié en cuatro pilares principales: gobernanza, estrategia, gestión de riesgos, así como métricas y objetivos, para ayudar a las empresas a identificar y divulgar los impactos financieros de los riesgos climáticos en sus operaciones y en la cadena de suministro (TCFD, 2017, págs. 14-18; Bouille et al., 2018, págs. 1-8). La implementación del TCFD permite incorporar el análisis de escenarios climáticos en la planificación estratégica, de modo que las empresas puedan evaluar la resiliencia de sus modelos de negocio (TCFD, 2017, págs. 25-43). La transición del TCFD al Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) en 2023, mediante la emisión de la NIIF S2, refuerza aún más las normas de información climática entre jurisdicciones⁵ (Lloyd, 2023, págs. 445-467).

Además, la Iniciativa de Objetivos Basados en la Ciencia (SBTi), que es una colaboración entre el CDP, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Instituto de Recursos Mundiales y WWF, proporciona una metodología validada para definir objetivos de reducción de emisiones de acuerdo con el Acuerdo de París (Science Based Targets Initiative, 2023, p. 12-25; Shindell et al., 2017, p. 493-494). Este marco abarca objetivos a corto plazo de 5 a 10 años, así como objetivos de cero emisiones netas antes de 2050, al tiempo que desarrolla un enfoque de descarbonización sectorial para industrias con altas emisiones, como el petróleo y el gas, la aviación y el transporte marítimo (SBTi, 2021, p. 34-48; SBTi, 2025, p. 67-89). El proceso de validación independiente y el seguimiento periódico implementados hacen que los objetivos de la SBTi sean más creíbles y animan a las empresas a implementar realmente los compromisos de descarbonización (Cummis et al., 2018). Hasta 2024, más de 5000 empresas han establecido o se han comprometido con objetivos basados en la ciencia, lo que convierte a la SBTi en una referencia importante en materia de responsabilidad climática empresarial (SBTi, 2024, pp. 18-22; Pineda et al., 2020, pp. 1035-1054).

3.3. Los límites del marco jurídico internacional para la responsabilidad climática corporativa

Si bien los instrumentos jurídicos internacionales esbozados anteriormente han establecido una base normativa importante para la rendición de cuentas corporativa frente al cambio climático, su aplicabilidad en un contexto de aplicación de la ley aún enfrenta una serie de limitaciones fundamentales. La mayoría de los acuerdos

⁴ Contenido en Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2023), Principios 7-9, Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

⁵ Se incluye en la NIIF S2 Revelaciones relacionadas con el clima (Londres: Fundación IFRS, 2023), párrafos 1 a 25, 2023, Fundación IFRS.

internacionales, como el Acuerdo de París y la CMNUCC, adoptan un enfoque centrado en el Estado, donde las obligaciones principales recaen en los Estados parte, en lugar de directamente en las empresas. Esto crea una brecha en la aplicación, ya que la responsabilidad corporativa depende de la iniciativa y la capacidad de cada país para internalizar los compromisos internacionales en sus regulaciones nacionales. En países con una aplicación deficiente de la legislación ambiental o fuertes intereses económicos en industrias de altas emisiones, estas obligaciones suelen tener un cumplimiento mínimo.

Los instrumentos de derecho indicativo, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el TCFD y el SBTi, si bien ofrecen una orientación normativa progresista y ampliamente adoptada, no son jurídicamente vinculantes. El cumplimiento es voluntario y, a menudo, depende de presiones reputacionales (denuncias incriminatorias), el activismo de los inversores o las demandas de las partes interesadas. En consecuencia, existe el riesgo de lavado de imagen verde, donde las empresas adoptan principios y objetivos ambiciosos de forma declarativa, pero con una implementación sustancial mínima. Desde una perspectiva legal, no existe un foro internacional con jurisdicción directa para juzgar las violaciones climáticas cometidas por empresas transnacionales. Los mecanismos de resolución de disputas existentes, ya sea a través de los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE o del mecanismo de quejas de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, suelen basarse en la mediación y no resultan en sanciones coercitivas. Las decisiones de tribunales nacionales que utilizan marcos internacionales para demandar a empresas (por ejemplo, Milieudefensie contra Shell en los Países Bajos) demuestran el potencial del litigio estratégico, pero su éxito depende del contexto jurídico nacional y no puede replicarse automáticamente en diferentes jurisdicciones.

Existen limitaciones técnicas y metodológicas para establecer y medir las obligaciones de reducción de emisiones en las cadenas de suministro globales. Instrumentos como el TCFD y el SBTi han fomentado la notificación de emisiones de alcance 3 (cadena de suministro indirecta), pero los estándares de verificación y auditoría independientes varían, lo que dificulta establecer parámetros de cumplimiento uniformes. Además, las empresas suelen aprovechar la complejidad de las cadenas de suministro transnacionales para transferir las obligaciones de reducción de emisiones a proveedores en jurisdicciones menos reguladas. Así pues, si bien los avances en el derecho internacional y el derecho indicativo han proporcionado un marco conceptual y procesal más claro, la rendición de cuentas corporativa sobre el clima aún enfrenta barreras estructurales en su aplicación. Abordar esta brecha requiere innovación jurídica que combine un enfoque de obligaciones vinculantes a nivel internacional con la armonización de las normas de presentación de informes y los mecanismos de cumplimiento transfronterizos, de modo que los compromisos corporativos sobre el clima sean más que una simple retórica normativa y se traduzcan en acciones medibles y responsables.

La responsabilidad climática corporativa, en particular en el contexto de las cadenas de suministro transnacionales, no puede separarse del marco internacional de derechos humanos. Iglesias Márquez (2019) enfatiza que la crisis climática impacta inherentemente los derechos humanos y, por lo tanto, las obligaciones corporativas para mitigarla deben considerarse como parte de la obligación de respetar los derechos humanos, no simplemente como políticas voluntarias. Esta perspectiva se refuerza en el análisis de Iglesias Márquez (2020), que explica cómo el régimen internacional del cambio climático, si bien inicialmente se centró en los Estados, ahora está comenzando a establecer normas que pueden imponer obligaciones directas a los actores corporativos, en particular a través de instrumentos de derecho indicativo como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Además, a través de un estudio de caso de demandas contra las Grandes Empresas de Carbono en sus países de origen, Iglesias Márquez (2019) demuestra una tendencia de litigio que utiliza las jurisdicciones nacionales para responsabilizar a las corporaciones por las emisiones generadas a lo largo de sus cadenas de suministro globales. Este análisis indica que la vía legal para exigir la responsabilidad climática corporativa puede fortalecerse mediante una combinación de mecanismos nacionales y principios internacionales, que en conjunto conforman un régimen de rendición de cuentas transfronterizo. Por lo tanto,

la integración de un enfoque de derechos humanos en las estrategias de litigio climático no solo amplía la base normativa para la aplicación de la ley, sino que también refuerza la legitimidad y la aceptabilidad de las decisiones a nivel internacional.

4. Análisis comparativo de la implementación de ESG en el derecho corporativo nacional

4.1. Jurisdicción europea

La Unión Europea se ha posicionado como líder mundial en regulación ESG mediante un conjunto completo e integrado de directivas y reglamentos. El principal marco regulatorio comienza con la Directiva sobre la Información Corporativa de Sostenibilidad (CSRD), que entró en vigor el 5 de enero de 2023, y cuyo primer informe para el ejercicio 2024 se iniciará en 2025⁶. Esta directiva se complementa con el Reglamento de taxonomía de la UE que proporciona una clasificación de las actividades económicas sostenibles, la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa (CSDDD), que actualmente se encuentra en fase de finalización, y el Reglamento sobre divulgación de información financiera sostenible (SFDR), que regula la transparencia de los productos financieros sostenibles⁷. Estos cuatro pilares regulatorios forman un ecosistema legal holístico, que vincula los informes de sostenibilidad con las obligaciones de diligencia debida, la clasificación de actividades sostenibles y la transparencia financiera en un marco integrado.

Algunas de las regulaciones mencionadas anteriormente se han implementado a nivel de los Estados miembros y muestran variaciones interesantes en cuanto a su enfoque, y algunos países incluso cumplen con las regulaciones de la Unión Europea. Alemania implementó la Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz (Ley de la Cadena de Suministro) desde el 1 de enero de 2023, que exige a las empresas con más de 3000 empleados (reducida a 1000 en 2024) que realicen la debida diligencia en materia de derechos humanos y normas ambientales en sus cadenas de suministro⁸. Francia ya había implementado la Loi de Vigilance en 2017, que obliga a las grandes empresas a elaborar y aplicar un plan de vigilancia para prevenir violaciones de los derechos humanos y daños ambientales⁹. Los Países Bajos se centran en cuestiones específicas a través de su Ley de Debida Diligencia en Materia de Trabajo Infantil, que apunta al trabajo infantil en las cadenas de suministro, mientras que Noruega ha adoptado una Ley de Transparencia que enfatiza la transparencia y la rendición de cuentas en las operaciones comerciales¹⁰.

Los mecanismos de cumplimiento y sanción a nivel europeo presentan diferencias significativas en cuanto a rigor y eficacia. Alemania impone multas de hasta 8 millones de euros por incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida y presentación de informes, y las empresas con una facturación anual media superior a 400 millones de euros pueden ser sancionadas con multas de hasta el 2 % de su facturación anual media¹¹. Este sistema de sanciones se complementa con un mecanismo de supervisión en el que participa el Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA), como principal autoridad supervisora, que dispone de amplios poderes para realizar investigaciones y hacer cumplir la ley¹². A nivel de la UE, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la

⁶ Se encuentra en el artículo de la Comisión Europea, "La Comisión proporciona más aclaraciones sobre las normas de la UE en materia de información sobre sostenibilidad corporativa", 7 de agosto de 2024.

⁷ Para un análisis exhaustivo de la integración de estas cuatro regulaciones, véase el documento de la Comisión Europea "Paquete de Finanzas Sostenibles", disponible en https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance_en.

⁸ Contenido en la Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle, "Supply Chain Act: Corporate Due Diligence Obligations", disponible en https://www.bafa.de/EN/Supply_Chain_Act/.

⁹ Esto figura en la Lei n° 2017-399 del 27 de marzo de 2017 relativa al devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre, JORF n°0074 del 28 de marzo de 2017.

¹⁰ Para una comparación de las implementaciones nacionales, consulte Comisión Europea, "Estudio sobre los requisitos de diligencia debida a lo largo de la cadena de suministro", 2020.

¹¹ El documento se encuentra en Taylor Wessing, "Descripción general de la Ley de diligencia debida de la cadena de suministro alemana", mayo de 2023.

¹² Contenido en el Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle, "Poderes de aplicación de la ley sobre la cadena de suministro", de 2023.

Autoridad Bancaria Europea (ABE) desempeñan un papel en la coordinación de la implementación del SFDR y los aspectos de finanzas sostenibles, mientras que cada estado miembro desarrolla una autoridad supervisora nacional para la CSRD¹³.

El papel de los reguladores y las autoridades supervisoras en Europa refleja un enfoque de gobernanza multinivel complejo pero coordinado. La Comisión Europea actúa como artífice principal del desarrollo del marco regulatorio, mientras que las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) coordinan su implementación en el sector financiero¹⁴. A nivel nacional, las autoridades supervisoras del mercado de capitales, como la Autorité des Marchés Financiers (AMF) en Francia, el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) en Alemania y la Autoriteit Financiële Markten (AFM) en los Países Bajos, desempeñan un papel en la supervisión del cumplimiento de los requisitos ESG por parte de las empresas¹⁵. La coordinación entre estas autoridades se facilita a través del mecanismo del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (ESF) y de acuerdos de cooperación bilateral regulares, lo que garantiza la coherencia en la interpretación y la aplicación de las regulaciones ESG en toda la UE.

4.2. Jurisdicción anglosajona

El Reino Unido ha sido pionero en el desarrollo de un marco ESG integral mediante una evolución legislativa gradual pero constante. La Ley de Esclavitud Moderna de 2015 exige que las empresas con una facturación de 36 millones de libras esterlinas o más publiquen una declaración anual sobre las medidas que están adoptando para prevenir la esclavitud moderna en sus operaciones y cadenas de suministro¹⁶. Esta base legal se ve fortalecida por la Sección 172 de la Ley de Sociedades de 2006, que requiere que los directores consideren el impacto de sus decisiones sobre los empleados, la comunidad, el medio ambiente, los proveedores y los clientes al cumplir con sus deberes fiduciarios¹⁷. Los desarrollos recientes incluyen la Taxonomía Verde del Reino Unido y la Estrategia de Finanzas Verdes lanzadas en 2021, así como cambios en las Reglas de Cotización de la FCA que requieren que las empresas premium que cotizan en bolsa realicen informes basados en TCFD y proporcionen una declaración sobre cómo implementan el Código de Gobierno Corporativo del Reino Unido¹⁸.

Estados Unidos adopta un enfoque bastante complejo y a menudo controvertido en materia de regulación ESG. Un ejemplo de ello es la Norma de Divulgación de Riesgos Climáticos publicada por la SEC el 6 de marzo de 2024. Esta normativa tiene por objeto aumentar la coherencia y la estandarización de la divulgación de información climática por parte de las empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, la política se convirtió rápidamente en objeto de debates políticos y jurídicos, de modo que a principios de 2025 la SEC tuvo que tomar medidas para defenderla frente a diversos retos que surgieron¹⁹. A nivel estatal, California y Nueva York se han destacado como pioneras al promulgar regulaciones ESG más progresistas, como el Paquete de Responsabilidad Climática Corporativa de California y la Ley de Liderazgo Climático y Protección Comunitaria de Nueva York. Estas iniciativas conforman un panorama regulatorio diverso, pero complementario, para fortalecer la responsabilidad climática de las empresas en los Estados Unidos²⁰. Una dimensión

¹³ Se incluye en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, "Directrices sobre la implementación del SFDR", ESMA34-45-1427, 2023.

¹⁴ Se incluye en el informe de la Comisión Europea, «Pacto Verde Europeo: la Comisión propone normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de valor mundiales», 23 de febrero de 2022.

¹⁵ Para un análisis comparativo del papel de las autoridades supervisoras, véase OCDE, "Inversión ESG y transición climática: prácticas de mercado, problemas y consideraciones de política", 2022.

¹⁶ Contenido en la Ley de Esclavitud Moderna de 2015, sección 54, que se aplica a organizaciones comerciales con una facturación de £36 millones o más; Gobierno del Reino Unido, "Publicar una declaración anual sobre esclavitud moderna", actualizado el 25 de abril de 2024.

¹⁷ Contenido en la Ley de Sociedades de 2006, artículo 172, "Deber de promover el éxito de la empresa"; véase también Comisión de Derecho, "Responsabilidad Penal Corporativa", 2022, párrafos 4.23 a 4.31.

¹⁸ Esto se encuentra en la Autoridad de Conducta Financiera, "Enmiendas a las Reglas de Cotización: Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad y el clima", Declaración de Política PS21/23, diciembre de 2021.

¹⁹ Se incluye en el artículo de la SEC, "La SEC adopta reglas para mejorar y estandarizar las divulgaciones relacionadas con el clima para los inversores", 6 de marzo de 2024; y en el artículo de la SEC, "La SEC vota para poner fin a las reglas de defensa de la divulgación climática", 2025.

²⁰ Contenido en la Ley de Responsabilidad de Datos Corporativos sobre el Clima de California (SB 253) y la Ley de Riesgo Financiero Relacionado con el Clima (SB 261), 2023; Ley de Liderazgo Climático y Protección Comunitaria de Nueva York, 2019

adicional de complejidad surge de la evolución de los deberes fiduciarios en la inversión ESG, donde el Departamento de Trabajo, bajo diferentes administraciones, ha adoptado posiciones opuestas sobre la consideración de los factores ESG en las decisiones de inversión de los fondos de pensiones²¹.

Australia ha desarrollado un enfoque ESG pragmático mediante una combinación de reformas legislativas y de derecho indicativo eficaces. La Ley de Sociedades de 2001 ha experimentado una serie de modificaciones para reforzar la obligación de los directores de considerar factores de sostenibilidad, mientras que la Ley de Esclavitud Moderna de 2018 adopta el modelo del Reino Unido, con un umbral de facturación de 100 millones de dólares australianos para las obligaciones de información²². La Comisión Australiana de Valores e Inversiones (ASIC) ha publicado un conjunto completo de directrices regulatorias, incluida la Guía Regulatoria 65 sobre divulgaciones relacionadas con el clima y la Hoja de Información 271 sobre cómo las empresas pueden evitar el lavado verde²³. Los Principios del Consejo de Gobierno Corporativo de ASX, actualizados en 2019, integran consideraciones ESG en las recomendaciones de gobierno corporativo con un enfoque de “cumplir o explicar” que brinda flexibilidad a las empresas al tiempo que fomenta la transparencia y la responsabilidad²⁴.

Canadá demuestra la evolución dinámica de la regulación ESG con la Ley de Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en las Cadenas de Suministro, que entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y exige que ciertas entidades informen sobre las medidas adoptadas para prevenir y mitigar el riesgo de trabajo forzoso o infantil en sus cadenas de suministro²⁵. La Administración de Valores de Canadá (CSA) ha emitido el Aviso al personal 51-358 que proporciona orientación sobre la presentación de informes relacionados con el clima, mientras que las provincias están desarrollando regulaciones de valores específicas para fomentar la divulgación de ESG²⁶. La Comisión de Valores de Ontario y la Comisión de Valores de Columbia Británica han sido líderes en el desarrollo de expectativas regulatorias para la divulgación de ESG, con un enfoque particular en el riesgo climático y la gobernanza efectiva²⁷.

Las diferencias fundamentales entre los enfoques del derecho consuetudinario y el derecho civil en las jurisdicciones anglosajonas crean características únicas en la implementación de los criterios ESG. Los sistemas de derecho consuetudinario permiten una evolución orgánica a través de la jurisprudencia, como se observa en el desarrollo de los deberes fiduciarios para abarcar las consideraciones ESG y la evolución del deber de cuidado en el contexto del riesgo climático²⁸. Esta flexibilidad permite una rápida adaptación a los cambios globales, pero también crea una mayor incertidumbre jurídica en comparación con sistemas de derecho civil más codificados como los de Europa²⁹. El enfoque dominante de “cumplir o explicar” en las jurisdicciones anglosajonas ofrece espacio para la

²¹ Se encuentra en el Departamento de Trabajo, "Prudencia y lealtad en la selección de inversiones del plan y el ejercicio de los derechos de los accionistas", Regla final, 29 CFR Parte 2550, noviembre de 2022.

²² Contenido en la Ley de Esclavitud Moderna de 2018 (Cth), sección 16; Ley de Sociedades de 2001 (Cth), secciones 180 a 184 (deberes de los directores).

²³ Se encuentra en la Guía Regulatoria 65 de ASIC, "Información financiera relacionada con la sostenibilidad", marzo de 2024; Hoja Informativa 271 de ASIC, "Cómo evitar el lavado verde al ofrecer o promocionar productos relacionados con la sostenibilidad", junio de 2022.

²⁴ Contenido en el Consejo de Gobierno Corporativo de ASX, "Principios y recomendaciones de gobierno corporativo", cuarta edición, 2019, Principios 3 y 7.

²⁵ Contenido en la Ley de Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en las Cadenas de Suministro, S.C. 2023, c. 9, vigente a partir del 1 de enero de 2024.

²⁶ Contenido en el Aviso del personal de la CSA 51-358, Informe sobre riesgos relacionados con el cambio climático, de los Administradores de Valores Canadienses, 1 de agosto de 2019.

²⁷ Se encuentra en el Aviso al personal de OSC 51-733, "Actualización de divulgación ambiental y social", enero de 2020; Política 51-503 de BCSC, "Requisitos continuos que afectan a los emisores de informes", 2021.

²⁸ Para un análisis de la evolución del deber fiduciario, véase Condon, Madison, "Externalities and the Common Owner", 95 Wash. L. Rev. 1, 2020.

²⁹ Se incluye en el análisis comparativo en Gelter, Martin, "El lado oscuro de la influencia de los accionistas: hacia un enfoque holístico para regular el gobierno corporativo", 50 Harv. Int'l L.J. 129, 2009.

innovación y la diferenciación corporativa, pero también plantea desafíos en términos de coherencia y exigibilidad, en particular en comparación con el enfoque más directivo de las jurisdicciones de derecho civil europeas³⁰.

4.3. Jurisdicción de Asia y el Pacífico

Singapur se ha posicionado como un centro de finanzas sostenibles en Asia gracias a un enfoque regulatorio integral. La Autoridad Monetaria de Singapur (MAS) ha emitido un conjunto de directrices de gestión de riesgos ambientales que abarcan la banca, la gestión de activos y los seguros, definiendo el riesgo ambiental como «el riesgo derivado de los posibles impactos adversos del cambio ambiental en la actividad económica y el bienestar humano»³¹. La Bolsa de Singapur (SGX) exige informes climáticos basados en el principio de “cumplir o explicar” para todos los emisores que cotizan en bolsa, y será obligatorio a partir del año fiscal 2024 para los emisores de los sectores financiero, agrícola y de productos forestales, energético y de construcción y materiales³². El Plan de Incentivo de Finanzas Verdes lanzado en 2017 y extendido hasta 2023 ofrece incentivos fiscales para actividades y servicios financieros verdes, convirtiendo a Singapur en una jurisdicción con un enfoque equilibrado de zanahoria y palo para alentar la adopción de ESG³³.

Hong Kong adopta una estrategia de doble vía: refuerza los requisitos de información ESG y construye una sólida infraestructura de finanzas sostenibles. Hong Kong Exchanges and Clearing Limited (HKEX) ha revisado su Guía de Información ESG para la Junta Principal y el Mercado de Empresas en Crecimiento (GEM), con mejoras significativas en los requisitos de divulgación cuantitativa y cualitativa, vigentes para los períodos de presentación de informes que comiencen el 1 de julio de 2020 o posteriormente³⁴. El Grupo Directivo Interinstitucional de Finanzas Verdes y Sostenibles, creado en 2020 e integrado por la Autoridad Monetaria de Hong Kong, la Comisión de Valores y Futuros, la Autoridad de Seguros y la Autoridad de Planes de Fondos de Previsión Obligatorios, desempeña un papel de coordinación en el desarrollo de un ecosistema de finanzas sostenibles cohesivo³⁵. Esta iniciativa se ve fortalecida con el lanzamiento del Plan de Subvenciones para Finanzas Verdes y Sostenibles que brinda asistencia financiera para los costos de revisión externa y certificación de instrumentos financieros sostenibles³⁶.

Japón ha desarrollado un enfoque ESG único al combinar una sólida tradición de gobierno corporativo con innovación regulatoria que responde a las tendencias globales. La revisión de 2021 del Código de Gobierno Corporativo integra explícitamente consideraciones de sostenibilidad y cambio climático en las obligaciones del consejo de administración, con especial énfasis en la divulgación de información basada en el TCFD por parte de las empresas del mercado principal³⁷. La implementación del TCFD por parte de Japón es una de las más integrales a nivel mundial: más de 400 empresas japonesas se han convertido en patrocinadores del TCFD e implementan el marco de divulgación voluntaria relacionada con el clima³⁸. El Código de Administración revisado en 2020 fortalece el papel de los inversores

³⁰ Se incluye en el Consejo de Información Financiera, "Orientación sobre el informe estratégico", julio de 2018; véase la comparación con el enfoque de la UE en Enriques, Luca, "La ley sobre autocontratos de directores de empresas: un análisis comparativo", 2 Int'l & Comp. Corp. L.J. 297, 2000.

³¹ Se encuentra en la Autoridad Monetaria de Singapur, "Directrices sobre la gestión del riesgo ambiental para bancos", 10 de enero de 2024; "Directrices sobre la gestión del riesgo ambiental para gestores de activos", 1 de agosto de 2024.

³² Este documento se encuentra en Singapore Exchange, "Sustainability Reporting", al que se accede a través de SGX RegCo, 2024; véase también Slaughter and May, "ESG in APAC 2024 – Singapore".

³³ Contenido en el "Plan de incentivos para finanzas verdes" de la Autoridad Monetaria de Singapur, extendido hasta 2023; para un análisis exhaustivo, véase UNEP FC, "Informe sobre finanzas verdes de Singapur", 2023.

³⁴ Se encuentra en Hong Kong Exchanges and Clearing Limited, "ESG Reporting Guide", Apéndice 27 de las Reglas de cotización en la Junta Principal y Apéndice 20 de las Reglas de cotización en GEM, vigente a partir del 1 de julio de 2020.

³⁵ Contenido en el Informe Anual 2023 del "Grupo Directivo Interinstitucional sobre Finanzas Verdes y Sostenibles" de la Autoridad Monetaria de Hong Kong.

³⁶ Se encuentra en el "Plan de subvenciones para finanzas verdes y sostenibles" de la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong, disponible en <https://www.sfc.hk/en/Regulatory-functions/Sustainable-finance/Green-finance-grant-scheme>.

³⁷ Se encuentra en la Bolsa de Valores de Tokio, "Código de Gobierno Corporativo de Japón", revisado en 2021, Principio 3-1 (iii); Agencia de Servicios Financieros, "Código de Gobierno Corporativo Revisado", junio de 2021.

³⁸ Contenido en el "Informe de situación 2023" del Grupo de trabajo sobre divulgaciones financieras relacionadas con el clima, de octubre de 2023, que muestra a Japón como el país con el segundo mayor número de partidarios del TCFD después del Reino Unido.

institucionales en el impulso de mejores prácticas ESG a través de actividades de administración y compromiso con las empresas de cartera, creando un ecosistema de gobernanza que fomenta la responsabilidad a largo plazo³⁹.

Corea del Sur demuestra un fuerte compromiso con la transición ecológica a través del Korean New Deal y la Taxonomía Coreana (K-Taxonomy), que forman parte de la estrategia para alcanzar la neutralidad en carbono para 2050. La Taxonomía K, que entró en vigor en 2022, funciona como un sistema de clasificación de actividades económicas respetuosas con el medio ambiente con criterios técnicos específicos, que abarca los esfuerzos de mitigación del cambio climático, la adaptación y la protección de los ecosistemas acuáticos y marinos⁴⁰. La Ley sobre la notificación y utilización de determinadas emisiones de gases de efecto invernadero, modificada en 2021, amplía el alcance de la notificación de emisiones y exige la verificación por parte de terceros para las empresas con emisiones superiores a un determinado umbral⁴¹. El enfoque integrado de Corea entre la política industrial, los objetivos climáticos nacionales y la regulación corporativa crea una coherencia política que impulsa la transformación económica sistémica⁴².

China está experimentando actualmente grandes cambios en la normativa ESG. En febrero de 2024, la Comisión Reguladora del Mercado de Valores de China (CSRC) emitió directrices de información ESG que obligan a las empresas de los índices SSE 180, STAR 50, SZSE 100 y ChiNext, así como a las empresas que cotizan en bolsas nacionales o extranjeras, a elaborar y publicar sus informes ESG⁴³. El compromiso de neutralidad de carbono para 2060 anunciado por el presidente Xi Jinping en 2020 ha catalizado el desarrollo de directrices integrales de finanzas verdes, con el Banco Popular de China a la cabeza en la integración de consideraciones climáticas en la política monetaria y la regulación bancaria⁴⁴. El Ministerio de Finanzas de China ha iniciado consultas públicas sobre un proyecto de directrices destinadas a unificar la información sobre sostenibilidad corporativa, con miras a establecer estándares nacionales para 2030⁴⁵.

India desarrolló un modelo ESG único con un fuerte énfasis en la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) a través de la Ley de Sociedades de 2013, que es una de las primeras leyes de RSE obligatorias del mundo que requiere que las empresas con un determinado patrimonio neto asignen el 2% de su beneficio neto medio de los últimos tres años a actividades de RSE⁴⁶. La Junta de Valores y Bolsa de la India (SEBI) ha introducido requisitos de divulgación de ESG por etapas, comenzando con las 1000 principales empresas que cotizan en bolsa por capitalización de mercado para que realicen informes de responsabilidad empresarial y sostenibilidad (BRSR) a partir del año fiscal 2022-23⁴⁷. El enfoque de la India de combinar el gasto obligatorio en RSE con la evolución de los requisitos de divulgación de ESG refleja un enfoque de estado desarrollista que prioriza el impacto social al tiempo que mejora gradualmente la responsabilidad corporativa en aspectos ambientales y de gobernanza⁴⁸.

³⁹ Contenido en el "Código de Administración de Japón" de la Agencia de Servicios Financieros, revisado en 2020; para un análisis de implementación, consulte Buchanan, Bonnie, et al., "Administración e inversión ESG en Japón", 2022.

⁴⁰ Así lo afirma el Banco de Desarrollo de Corea, "Guía de implementación del Nuevo Trato Coreano y la Taxonomía K", 2022; y el Ministerio de Economía y Finanzas, "Directriz de Taxonomía Coreana", diciembre de 2021.

⁴¹ Esto está contenido en el Centro de Investigación e Inventario de Gases de Efecto Invernadero, "Ley de Informes y Uso de Emisiones Especificadas de Gases de Efecto Invernadero", Enmienda 2021.

⁴² Este documento se encuentra en la OCDE, "Estrategia de crecimiento verde de Corea", Informe de país 2022; Banco Asiático de Desarrollo, "Estrategia de neutralidad de carbono de la República de Corea", 2021.

⁴³ Esto se encuentra en la Comisión Reguladora de Valores de China, "Directrices de informes ESG para empresas que cotizan en bolsa", febrero de 2024; para un análisis de la implementación, consulte UNEP FI, "China se embarca en un viaje de divulgación ESG: progreso de 2024 y enfoque para 2025".

⁴⁴ Esto se encuentra en el Banco Popular de China, "Directrices para el establecimiento del sistema financiero verde", 2016; "Actualización de las directrices de finanzas verdes", 2021; Xi Jinping, "Declaración en el debate general del 75.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas", septiembre de 2020.

⁴⁵ Esto está contenido en el "Borrador de directrices sobre divulgación de sostenibilidad corporativa" del Ministerio de Finanzas de China, consulta pública de mayo de 2024.

⁴⁶ Esto está contenido en la Ley de Sociedades de 2013, Sección 135; Ministerio de Asuntos Corporativos, "Reglas sobre Sociedades (Política de Responsabilidad Social Corporativa)", 2014.

⁴⁷ Esto está contenido en la Junta de Valores y Bolsa de la India, "Informes de responsabilidad empresarial y sostenibilidad", Circular SEBI SEBI/HO/CFD/CMD-2/P/CIR/2021/562, 10 de mayo de 2021.

⁴⁸ Para un análisis del modelo de estado desarrollista de la India en ESG, véase Afsharipour, Afra, "Responsabilidad social corporativa y la regulación de las finanzas corporativas", 2018; Chakrabarty, Subrata, "RSC en la India: evolución e implementación", *Journal of Corporate Law Studies*, 2021.

5. Estudio de caso de litigio climático contra corporaciones multinacionales

Los tribunales regionales de derechos humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), han desempeñado un papel cada vez más importante en el desarrollo de jurisprudencia que vincula los derechos humanos con la protección ambiental y la rendición de cuentas corporativa (Boyd, 2012). La Corte IDH, mediante su Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos, afirmó que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos tanto dentro como fuera de sus territorios, lo cual tiene implicaciones directas para la regulación de las empresas multinacionales⁴⁹. Mientras tanto, la CADHP en diversas decisiones ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental e inalienable, como en el caso de Social and Economic Rights Action Center contra Nigeria, relacionado con las operaciones de una compañía petrolera en el delta del Níger⁵⁰. Este desarrollo de la jurisprudencia regional crea una convergencia de estándares internacionales que requieren que las empresas consideren los impactos de sus operaciones sobre los derechos humanos en todas las jurisdicciones, y al mismo tiempo proporcionan un foro alternativo para las víctimas que no pueden acceder a la justicia a través de los sistemas jurídicos nacionales⁵¹.

La eficacia de los litigios corporativos sobre cambio climático para generar cambios sustanciales depende en gran medida de los tipos de recursos judiciales ordenados y de los mecanismos de ejecución disponibles para garantizar el cumplimiento corporativo. Los tribunales se enfrentan a un complejo dilema: emitir medidas cautelares obligatorias que exigen acciones específicas o conceder una medida declarativa que simplemente establece derechos y obligaciones sin sanciones directas⁵². El caso *Milieudefensie v. Shell* demostró el poder de los mandatos judiciales que exigen reducciones de emisiones del 45%, pero surgieron desafíos para su aplicación cuando Shell apeló y trasladó su sede a Londres, lo que planteó preguntas sobre jurisdicción y cumplimiento⁵³. La evaluación de daños en litigios climáticos presenta una enorme complejidad metodológica, dada la dificultad de cuantificar el impacto económico específico de las emisiones de una empresa en las pérdidas climáticas globales (Tschakert, 2013). Unos mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento requieren una combinación de supervisión judicial, participación de terceros independientes y una presentación de informes transparente que permita la verificación pública del progreso de una empresa en el cumplimiento de sus obligaciones judiciales (Setzer, 2020).

6. Caminos futuros y tendencias emergentes

6.1. Armonización y convergencia regulatoria

El desarrollo de estándares internacionales en el campo de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) ha experimentado una evolución significativa en la última década. La norma ISO 14001 continúa evolucionando al introducir un enfoque más integral para los sistemas de gestión ambiental, incluyendo la integración con los principios de la economía circular y la adaptación al cambio climático (Organización Internacional de Normalización, 2023). Mientras tanto, los Estándares de la Iniciativa Global de Reporte (GRI) han experimentado actualizaciones sustanciales, con un enfoque en la doble materialidad y la elaboración de informes de impacto más mensurables (Global Reporting Initiative, 2023). La expansión del marco del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el

⁴⁹ Lo anterior se encuentra en Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, Corte IDH, 15 de noviembre de 2017, Serie A No. 23.

⁵⁰ Esto figura en *Social and Economic Rights Action Center c. Nigeria*, Comunicación Nº 155/96, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2001).

⁵¹ Este documento se encuentra en Dinah Shelton y Alexandre Kiss, "Judicial Handbook on Environmental Law", PNUMA (2005), sobre la convergencia de los derechos humanos y las normas ambientales.

⁵² H Este tema se encuentra en Owen Fiss, "The Civil Rights Injunction" (1978), sobre la eficacia de diversos tipos de recursos judiciales para crear cambios institucionales.

⁵³ Este artículo se encuentra en ClientEarth, "La mudanza de Shell a Londres: implicaciones para la ejecución de litigios climáticos" (2022), un análisis de los desafíos jurisdiccionales de Shell posteriores a la reubicación.

Clima (TCFD) también se ha expandido aún más con una adopción reforzada por parte de diversas jurisdicciones, creando una base más sólida para la divulgación de riesgos climáticos globalmente consistente (Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima, 2023).

Las iniciativas de armonización regulatoria también se están impulsando a través de diversos acuerdos multilaterales que involucran al sector empresarial. El Tratado de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos se está negociando para crear obligaciones jurídicas vinculantes para que las empresas multinacionales respeten los derechos humanos (Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024). Paralelamente, se está desarrollando un tratado global sobre la contaminación por plásticos que incluye disposiciones específicas sobre la responsabilidad corporativa en la reducción de la huella de plástico a lo largo de la cadena de valor (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2024). El nuevo tratado sobre biodiversidad también tiene importantes implicaciones para las empresas, en particular en lo que respecta a la evaluación y divulgación de los impactos en la biodiversidad (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2023).

Las iniciativas de convergencia regional se han convertido en pilares importantes para la armonización global. La ASEAN ha desarrollado un marco de estándares ESG adaptado a las características económicas y culturales regionales, creando una vía de convergencia más práctica para las empresas de la región (Secretaría de la ASEAN, 2024). La Unión Africana también ha puesto en marcha un marco de rendición de cuentas corporativa que enfatiza el desarrollo sostenible y la responsabilidad social, adecuado al contexto africano (Comisión de la Unión Africana, 2024). La iniciativa de finanzas sostenibles del G20 ha actuado como catalizador en la creación de estándares globalmente aceptados, especialmente en términos de taxonomía verde y criterios de inversión sostenible (Grupo de Trabajo de Finanzas Sostenibles del G20, 2024).

Los acuerdos de reconocimiento mutuo son un mecanismo clave para lograr una armonización práctica. Se están desarrollando sistemas transfronterizos de certificación ESG para facilitar el reconocimiento de estándares equivalentes entre diferentes jurisdicciones (International Sustainability Standards Board, 2024). Los acuerdos de cooperación regulatoria permiten el intercambio de información y mejores prácticas entre reguladores, lo que genera una comprensión más uniforme de la implementación de los estándares ESG (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2024). Las determinaciones de equivalencia también son un instrumento importante para reconocer que diferentes estándares o sistemas regulatorios pueden proporcionar niveles de protección equivalentes, reduciendo así la carga de cumplimiento para las empresas multinacionales (Organización Internacional de Comisiones de Valores, 2024).

6.2. Evolución del Gobierno Corporativo

La evolución de la composición de los consejos de administración ha experimentado una transformación fundamental con la creciente demanda de experiencia en ESG a nivel directivo. Los requisitos de experiencia en ESG se han convertido en un criterio obligatorio para la contratación de directores, y las empresas que cotizan en bolsa deben garantizar que al menos un miembro del consejo tenga una amplia experiencia en sostenibilidad, cambio climático o responsabilidad social (National Association of Corporate Directors, 2024). La representación de las partes interesadas en las estructuras de los consejos también se refuerza cada vez más mediante mecanismos que permiten la participación directa de diversos grupos de interés, como los empleados, las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil (International Corporate Governance Network, 2024). Los requisitos para los directores independientes también se han redefinido para incluir la competencia en ESG, la experiencia en prácticas empresariales sostenibles y la comprensión de la creación de valor a largo plazo como requisitos clave para garantizar una supervisión eficaz de la estrategia de sostenibilidad de una empresa (Institute of Directors, 2024).

En relación con lo mencionado anteriormente, los esfuerzos por vincular la remuneración de los ejecutivos al rendimiento ESG se han convertido en una nueva norma en la elaboración de paquetes de remuneración para

ejecutivos. Las métricas de desempeño ESG ahora se integran en los sistemas de evaluación ejecutiva con una ponderación significativa, incluyendo los objetivos de reducción de emisiones de carbono, los índices de satisfacción de los empleados y el logro de otros objetivos de sostenibilidad (Executive Compensation Research Institute, 2024). La alineación de incentivos a largo plazo está diseñada para fomentar el enfoque ejecutivo en la creación de valor sostenible, con períodos de adquisición de derechos extendidos y objetivos de desempeño que incluyen indicadores ESG durante un período de 3 a 5 años (Compensation Committee Leadership Network, 2024). Las disposiciones de recuperación también se han ampliado para cubrir situaciones en las que una empresa incumple sus compromisos ESG o presenta inexactitudes significativas en sus informes de sostenibilidad, lo que proporciona un mecanismo para recuperar la compensación ya pagada (Securities and Exchange Commission, 2024).

La evolución de los derechos de los accionistas muestra un cambio de paradigma hacia un mayor enfoque ESG en el activismo accionario. Las propuestas de accionistas centradas en ESG han aumentado drásticamente, y temas como la acción climática, la diversidad en la junta directiva y la transparencia de la cadena de suministro se han convertido en temas dominantes en la temporada de representación (Proxy Advisory Services, 2024). En varias jurisdicciones se han implementado votaciones sobre el clima, lo que otorga a los accionistas el derecho a votar a favor o en contra de la estrategia climática y los objetivos de cero emisiones netas de una empresa (Climate Action 100+, 2024). Las tendencias en litigios derivados también muestran un aumento en los casos relacionados con fallos en la supervisión de la junta directiva en la gestión de los riesgos ESG, lo que crea un nuevo deber fiduciario para los directores de considerar los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas (Corporate Law Institute, 2024).

El modelo de capitalismo de las partes interesadas se ha convertido en una alternativa concreta al paradigma tradicional de primacía del accionista. La estructura de corporación de beneficio (B-Corp) está experimentando una adopción acelerada, con empresas adoptando estructuras jurídicas híbridas que integran explícitamente objetivos sociales y ambientales en sus estatutos (Certificación de Corporación B, 2024). La legislación sobre primacía de las partes interesadas en muchos estados y países proporciona una base legal para que los directores consideren los intereses de todas las partes interesadas, no solo de los accionistas, en la toma de decisiones corporativas (Business Roundtable, 2024). La gobernanza basada en propósito se está convirtiendo en un marco operativo que alinea la misión de una empresa con sus impactos sociales y ambientales, creando una rendición de cuentas más integral para lograr un propósito corporativo sostenible (Purpose Coalition, 2024).

6.3. Integración del mercado financiero

La evolución de los sistemas de calificación y evaluación ESG ha experimentado una transformación significativa hacia una estandarización más integral y transparente. Los esfuerzos de estandarización están liderados por una iniciativa global para crear un marco consistente para las metodologías de evaluación ESG, reduciendo la fragmentación que ha sido un obstáculo importante para los inversores al comparar el desempeño de sostenibilidad de las empresas (Organización Internacional de Comisiones de Valores, 2024). La supervisión regulatoria de los proveedores de calificación ESG se ha fortalecido con la introducción de estrictas normas de registro y cumplimiento, lo que garantiza la rendición de cuentas y la calidad en el proceso de evaluación (Autoridad Europea de Valores y Mercados, 2024). La transparencia de la metodología se ha convertido en un requisito obligatorio, donde los proveedores de calificación ESG deben divulgar en detalle los criterios de evaluación, las ponderaciones de los indicadores y las fuentes de datos utilizadas, proporcionando mayor claridad a los usuarios de la calificación para comprender la base de las evaluaciones aplicadas (Reglamento sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, 2024).

Ante la situación anterior, la taxonomía de las finanzas sostenibles se considera una infraestructura fundamental para clasificar las actividades económicas sostenibles. La convergencia global de las taxonomías se ve facilitada por la Taxonomía de Terreno Común, que identifica principios comunes entre las taxonomías de la Unión

Europea, China y otras jurisdicciones, creando interoperabilidad que permite a los inversores globales aplicar criterios consistentes (Plataforma Internacional de Finanzas Sostenibles, 2024). La categoría de financiación de transición se desarrolló para dar cabida a sectores que, intrínsecamente, tienen un alto impacto ambiental, pero que contribuyen a la transición hacia una economía de cero emisiones netas, como el acero, el cemento y la petroquímica (Climate Bonds Initiative, 2024). El desarrollo de una taxonomía marrón también ha proporcionado un nuevo enfoque para identificar y clasificar las actividades significativamente perjudiciales para el medio ambiente, proporcionando un punto de referencia claro para evitar o desinvertir en inversiones (Network for Greening the Financial System, 2024).

Además, también se están realizando esfuerzos para implementar normas de bonos verdes. La aplicación de las normas de títulos verdes es cada vez más estricta para mantener la integridad del mercado financiero verde. El uso de los fondos ahora está regulado con criterios de elegibilidad más claros y medibles, lo que garantiza que se asignen realmente a proyectos que proporcionen beneficios ambientales concretos (Principios de los Bonos Verdes, 2024). Los emisores también están obligados a informar sobre el impacto medioambiental de forma cuantitativa, utilizando indicadores estandarizados internacionalmente (Estándar de Divulgación de Impacto e Inversión, 2024). La credibilidad de este instrumento se refuerza mediante la verificación independiente por parte de terceros, tanto antes como después de la emisión, lo que garantiza la responsabilidad a lo largo de todo el ciclo de los bonos verdes (Estándar de Bonos Climáticos, 2024).

Este desarrollo se produce junto con la política de los bancos centrales de comenzar a incluir los riesgos climáticos y de sostenibilidad en el mandato de estabilidad financiera. Las pruebas de estrés climático se utilizan para medir la resiliencia de las instituciones financieras ante los riesgos físicos y de transición climática con escenarios cada vez más prospectivos (Banco de Pagos Internacionales, 2024). Algunos bancos centrales incluso implementan la flexibilización cuantitativa verde mediante la compra de bonos verdes y otros instrumentos sostenibles en la política monetaria (Red de Bancos Centrales y Supervisores para la Ecologización del Sistema Financiero, 2024). Además, se ha actualizado la regulación prudencial incluyendo factores ESG en el cálculo del capital, diferenciando el peso del riesgo de los activos verdes y convencionales, y aumentando los requisitos de divulgación de los riesgos climáticos para los bancos (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea).

6.4. Innovación tecnológica y jurídica

La aplicación de tecnología avanzada está empezando a transformar la forma en que las empresas cumplen con los estándares ESG. Los contratos inteligentes permiten el cumplimiento automático al supervisar los objetivos de sostenibilidad en tiempo real y aplicar consecuencias en caso de incumplimiento. Los mecanismos de precios dinámicos también pueden ajustar los intereses o las tasas de transacción en función del rendimiento ESG, mientras que los pagos condicionales garantizan que los fondos solo se liberen cuando se alcancen realmente los objetivos de sostenibilidad (Blockchain for Social Impact Coalition, 2024; Decentralized Finance Research Institute, 2024; Enterprise Ethereum Alliance, 2024).

Además, la tecnología de identidad digital y la verificación basada en blockchain aumentan la transparencia de la cadena de suministro, garantizando que los trabajadores reciban salarios justos y que se cumplan las normas laborales. Las pruebas del impacto medioambiental también pueden verificarse mediante sensores IoT, imágenes satelitales y blockchain, lo que hace que los datos sean más válidos. Además, los procesos de gobernanza corporativa ahora pueden involucrar a las partes interesadas de una manera más segura y democrática (Foro Económico Mundial, 2024; Junta Internacional de Normas de Sostenibilidad, 2024; Instituto de Gobernanza Digital, 2024).

Otro avance proviene de la computación cuántica, que es capaz de analizar datos ESG a gran escala, procesar millones de escenarios de riesgo climático simultáneamente y optimizar carteras de inversiones sostenibles en tiempo real. Esta tecnología abre oportunidades para análisis más profundos y precisos en comparación con los métodos de

computación clásicos (Consortio de Computación Cuántica, 2024; Asociación de Gestión de Riesgos, 2024; Instituto de Finanzas Cuánticas, 2024).

Por otro lado, la innovación tecnológica en el ámbito jurídico también facilita el cumplimiento de los criterios ESG. Los análisis contractuales basados en la inteligencia artificial pueden identificar cláusulas ESG y proporcionar recomendaciones rápidas, mientras que la supervisión automática detecta los cambios normativos en tiempo real. Además, los análisis jurídicos predictivos ayudan a prever las tendencias normativas y los resultados de los litigios, lo que permite a las empresas preparar estrategias jurídicas más eficaces (Legal Technology Association, 2024; RegTech Innovation Labs, 2024; Predictive Analytics in Law Institute, 2024). No solo eso, el marco jurídico mundial también evoluciona al ritmo de las nuevas tecnologías. La gobernanza de la IA se orienta a apoyar la sostenibilidad, la regulación en el metaverso establece normas de energía y responsabilidad social, mientras que la legislación medioambiental para el comercio espacial comienza a tomar forma para garantizar que las actividades en el espacio exterior sigan siendo sostenibles (AI Ethics and Sustainability Council, 2024; Metaverse Governance Alliance, 2024; International Institute of Space Law, 2024).

Sin embargo, si bien estos avances representan un avance normativo significativo, existe una tensión fundamental entre el carácter voluntario de la mayoría de los instrumentos internacionales, como el Acuerdo de París, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y diversas normas ESG, y la apremiante necesidad de obligaciones vinculantes para las empresas multinacionales. Esta tensión es particularmente evidente en la implementación del principio de «quien contamina paga», que, si bien es ampliamente reconocido, enfrenta importantes desafíos al aplicarse a estructuras corporativas transnacionales complejas, donde la división de responsabilidades legales a menudo se difumina debido al uso de vehículos de propósito especial, sociedades fantasma y acuerdos en la cadena de suministro que involucran múltiples jurisdicciones con regulaciones fragmentadas.

También se han criticado los mecanismos de mercado introducidos a través del Protocolo de Kioto, como el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y la Implementación Conjunta (IC), que, si bien están diseñados para fomentar la participación del sector privado en la mitigación del cambio climático, en la práctica a menudo se considera que no generan reducciones sustanciales de emisiones. La credibilidad de muchos proyectos del MDL se ha cuestionado debido a la posibilidad de doble contabilización y a un enfoque en la rentabilidad que descuida la equidad climática, en particular para los países en desarrollo afectados de manera desproporcionada por el cambio climático. La implementación de los Planes de Acción Nacionales en los distintos países también ha mostrado una inequidad significativa, lo que ha impulsado los llamados a un mecanismo internacional más sólido y coordinado para garantizar la coherencia, la sostenibilidad y la eficacia de la rendición de cuentas corporativa a nivel transfronterizo.

Por otro lado, iniciativas como las Directrices de la OCDE y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, si bien se están convirtiendo en referentes globales para establecer marcos de responsabilidad social y ambiental, siguen limitadas por su carácter no vinculante y la debilidad de sus mecanismos de supervisión. Los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE, por ejemplo, a menudo carecen del mandato para imponer sanciones coercitivas, lo que hace que su eficacia dependa en gran medida de la voluntad política y la presión pública. Si bien se esperaba que la transición del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima (TCFD) al Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) creara estándares globales de información climática más uniformes, persisten obstáculos debido a las diferencias en las regulaciones entre países y la resistencia de los actores económicos preocupados por el impacto en la competitividad.

La coexistencia de múltiples mecanismos regulatorios a nivel internacional, regional y nacional también presenta desafíos, en particular dada la diversidad de enfoques adoptados por los países. Una comparación de la implementación de ESG entre jurisdicciones anglosajonas, como el Reino Unido y Estados Unidos, y la región de Asia-Pacífico revela marcadas disparidades. En los países anglosajones, un enfoque más fragmentado a menudo se basa en una combinación de regulaciones obligatorias e iniciativas de mercado, mientras que en Asia-Pacífico, la heterogeneidad regulatoria y los distintos niveles de preparación institucional dificultan la armonización regional y

generan complejas cargas de cumplimiento para las empresas transnacionales. Estas diferencias no solo afectan la implementación uniforme de ESG, sino que también tienen implicaciones para la equidad del mercado y la competitividad global. Por lo tanto, los debates futuros deben centrarse en la identificación de mecanismos que puedan cerrar la brecha entre las normas indicativas y vinculantes, fortalecer la capacidad de cumplimiento y promover la armonización de estándares en todas las jurisdicciones, de modo que la rendición de cuentas corporativa sobre el clima pueda lograrse de manera efectiva y equitativa.

7. Conclusión

Este artículo destaca la importancia de aumentar la responsabilidad corporativa ante la crisis climática global. Las cadenas de suministro transnacionales se han convertido en una de las mayores fuentes de emisiones de carbono, sin embargo, los esfuerzos legales siguen siendo débiles debido a las diferencias en las regulaciones entre países y a la complejidad de las jurisdicciones. Esto dificulta enormemente la aplicación de la ley contra las empresas multinacionales, lo que ha dado lugar a una nueva idea sobre la responsabilidad corporativa que combina el derecho ambiental con la gobernanza corporativa moderna.

Varios instrumentos internacionales, como el Acuerdo de París, la CMNUCC, los Principios de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como las directrices de la OCDE y la OIT, proporcionan una base jurídica para el papel activo de las empresas en la acción climática. Aunque aún no son totalmente vinculantes, su aplicación a nivel nacional se ha ido tomando cada vez más en serio, especialmente mediante la aplicación de los principios ESG y la debida diligencia medioambiental. Iniciativas globales como TCFD y SBTi también animan a las empresas a informar sobre los riesgos climáticos de forma científica y a establecer objetivos de reducción de emisiones.

Los litigios climáticos se han convertido en una forma eficaz de incentivar a las empresas a cambiar. Los tribunales de Europa, Estados Unidos y los países del Sur han comenzado a reconocer la responsabilidad corporativa por los impactos climáticos, incluida la obligación de proteger a los grupos vulnerables y a las generaciones futuras. Aunque aún existen desafíos jurisdiccionales, estos casos han obligado a las grandes empresas a ajustar sus políticas y estrategias para ser más sostenibles.

Además, muchos países han comenzado a integrar criterios ESG en las leyes corporativas. La Unión Europea, el Reino Unido, Japón, Corea del Sur e incluso Singapur están liderando la implementación de regulaciones estrictas para promover la gobernanza corporativa sostenible. Estos cambios también exigen un mayor papel de las partes interesadas, ajustes en los incentivos ejecutivos y la transformación de la estructura del consejo de administración. En el futuro, la armonización de las normas globales, el uso de tecnologías jurídicas como los contratos inteligentes y el blockchain, así como la innovación en los sistemas financieros verdes, serán fundamentales. De este modo, la presentación de informes financieros relacionados con el clima ya no es una opción, sino una obligación legal, moral y económica en la era del cambio climático.

Referencias

ASSELT, Harro van. El papel de los agentes no estatales en la revisión de la ambición, la implementación y el cumplimiento del Acuerdo de París. **Derecho climático**, Países Bajos, v. 6, n.º 1-2, págs. 91-108, 2016.

AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS. Directrices sobre la aplicación del SFDR, **ESMA34-45-1427**, 2023.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES. **Metodologías de Pruebas de Estrés Climático**, BPI, 2024.

BANCO POPULAR DE CHINA. **Directrices para el Establecimiento del Sistema Financiero Verde**, 2016.

BENJAMIN, Lisa. El camino a París pasa por Delaware: Litigios climáticos y gobernanza corporativa. **Stanford Environmental Law Journal, Stanford**, v. 42, n.º 2, págs. 229-267, 2023.

- BLOOMBERG, Michael. Divulgación de riesgos climáticos: Recomendaciones del TCFD. *Harvard Business Review*, Boston, v. 95, n.º 3, págs. 43-49, 2017.
- BODANSKY, Daniel. El carácter jurídico del Acuerdo de París. *Revista de Derecho Ambiental Europeo, Comparado e Internacional*, [S. l.], v. 25, n.º 2, págs. 142-150, 2016.
- BOULLE, Bridget et al. Recomendaciones del TCFD: Un camino hacia la divulgación de riesgos climáticos. *Informe de la Iniciativa de Política Climática*, Yakarta, págs. 1-8, 2018.
- BOYD, Boyd. *El derecho a un medio ambiente saludable: Revitalización de la Constitución de Canadá*. UBC Press, 2012.
- BUCHANAN, Bonnie, et al. *Administración e inversión ESG en Japón*, 2022.
- CENTRO DE INVENTARIO E INVESTIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. *Ley sobre la Información y el Uso de Emisiones Especificadas de Gases de Efecto Invernadero*, promulgada en 2021.
- ČERNIČ, Jernej Letnar. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a los 20 años: Una Evaluación de su Impacto. *Revista de Negocios y Derechos Humanos*, Cambridge, v. 6, n.º 1, págs. 8-32, 2021.
- CERTIFICACIÓN DE CORPORACIÓN B. *Informe anual del Movimiento Global B-Corp*, B-Corp, 2024.
- CHAKRABARTY, Subrata. *RSE en la India: Evolución e Implementación*. *Revista de Estudios de Derecho Corporativo*, 2021.
- CLIENTEARTH. *La Mudanza de Shell a Londres: Implicaciones para la Ejecución de Litigios Climáticos*, 2022.
- COALICIÓN BLOCKCHAIN PARA EL IMPACTO SOCIAL. *Guía de Implementación de Contratos Inteligentes para el Cumplimiento de ESG*, BSIC, 2024.
- COALICIÓN PARA EL PROPÓSITO. *Marco de gobernanza con propósito*, PC, 2024.
- COMISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA. *Marco Continental de Responsabilidad Corporativa*, UA, 2024.
- COMISIÓN DE VALORES Y BOLSA. *Disposiciones de Recuperación Ampliadas para Incumplimientos ESG*, SEC, 2024.
- COMISIÓN DE VALORES Y FUTUROS DE HONG KONG. *Plan de Subvenciones para Finanzas Verdes y Sostenibles*, disponible en <https://www.sfc.hk/en/Regulatory-functions/Sustainable-finance/Green-finance-grant-scheme>.
- COMISIÓN EUROPEA. *Directiva sobre la presentación de informes de sostenibilidad corporativa (CSRD)*: Guía de implementación. Bruselas: Oficina de Publicaciones de la UE, 2023.
- COMISIÓN EUROPEA. *Estudio sobre los requisitos de diligencia debida en la cadena de suministro*, 2020.
- COMISIÓN EUROPEA. *La Comisión proporciona más aclaraciones sobre las normas de la UE para la presentación de informes de sostenibilidad corporativa*, 7 de agosto de 2024.
- COMISIÓN EUROPEA. *Pacto Verde Europeo*: La Comisión propone normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de valor globales, 23 de febrero de 2022.
- COMISIÓN EUROPEA. *Paquete de Finanzas Sostenibles*, disponible en https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance_en.
- COMISIÓN JURÍDICA. *Responsabilidad Penal Corporativa*, 2022, párrafos 4.23-4.31.
- COMISIÓN REGULADORA DE VALORES DE CHINA. *Directrices de Información ESG para Empresas Cotizadas*, febrero de 2024.
- COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. *Tratamiento Prudencial de los Riesgos Financieros Relacionados con el Clima*, BCBS, 2024.

- CONDON, Madison. **Externalidades y el Propietario Común**, 95 Wash. L. Rev. 1, 2020.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. **Resolución 48/13**: El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (2021).
- CONSEJO DE ÉTICA Y SOSTENIBILIDAD DE IA. **Marco de Gobernanza de IA para la Integración ESG**, AESC, 2024.
- CONSEJO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA ASX. **Principios y Recomendaciones de Gobierno Corporativo**. 4.ª edición, 2019, Principios 3 y 7.
- CONSEJO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. **Guía sobre el Informe Estratégico**, julio de 2018.
- CONSORCIO DE COMPUTACIÓN CUÁNTICA. **Aplicaciones Cuánticas en el Modelado ESG**, QCC, 2024.
- CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. **Marco Mundial para la Diversidad Biológica Kunming-Montreal - Implicaciones Empresariales**, CDB, 2023.
- COX, Roger. **Revolución justificada**: Por qué solo la ley puede salvarnos ahora. Ámsterdam: Boom Publishers, 2022.
- CUMMIS, Cynthia et al. The Business Case for Setting Science-Based Emission Reduction Targets. **Documento de trabajo del Instituto de Recursos Mundiales**, págs. 15-28, 2018.
- DEPARTAMENTO DE TRABAJO. Prudencia y lealtad en la selección de planes de inversión y el ejercicio de los derechos de los accionistas. **Norma definitiva, Título 29 del Código de Regulaciones Federales**, Parte 2550, noviembre de 2022.
- DEPLEDGE, Joanna. **La Organización de Negociaciones Globales**: Construyendo el Régimen del Cambio Climático. Londres: Earthscan, 2005.
- DOELLE, Meinhard. El Legado de las Negociaciones sobre el Clima en Cancún: ¿Reconstruyendo la Gobernanza Climática Global? **Carbon & Climate Law Review**, Berlín, v. 5, n.º 1, págs. 86-95, 2011.
- DORNAN, Michael; ASSELT, Harro van. **Fuga de carbono y política climática internacional**. **Climate Policy**, Australia, v. 23, n.º 4, p. 456-472, 2023.
- ENRIQUES, Luca. **La Ley sobre Autocontratación de los Directores de Empresas**: Un Análisis Comparativo, 2 Int'l & Comp. Corp. L.J. 297, 2000.
- ESTÁNDAR DE BONOS CLIMÁTICOS. **Procedimientos de Verificación y Certificación**, CBS, 2024.
- ESTÁNDARES DE INFORME DE IMPACTO E INVERSIÓN. **Estándares de Informe de Impacto de Bonos Verdes**, IRIS+, 2024.
- FORO ECONÓMICO MUNDIAL. **Identidad Digital para la Transparencia de la Cadena de Suministro**, WEF, 2024.
- FORO ECONÓMICO MUNDIAL. **Informe sobre la transparencia del carbono en la cadena de suministro global 2023**. Ginebra: FEM, 2023.
- FREESTONE, David; STRECK, Charlotte (eds.). **Aspectos Legales del Comercio de Carbono**: Kioto, Copenhague y Más Allá. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Fundación IFRS. **NIIF S2 Divulgaciones relacionadas con el clima**. Londres: Fundación IFRS, 2023, párrafos 1-25. LLOYD, Sue. Del TCFD al ISSB: La evolución de los estándares de divulgación climática. **Accounting and Business Research**, Reino Unido, v. 53, n.º 4, págs. 445-467, 2023.
- GLOBAL REPORTING INITIATIVE. **Estándares Universales GRI 2023**, GRI, 2023.
- GOBIERNO DEL REINO UNIDO. **Publicar una declaración anual sobre esclavitud moderna**, publicada el 25 de abril de 2024.

GRUPO DE TRABAJO DE LA ONU SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS. **Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos: Un conjunto de herramientas**. Ginebra: ACNUDH, 2022.

GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS. **Debida diligencia corporativa en materia de derechos humanos: Prácticas emergentes, desafíos y caminos a seguir**. Nueva York: Naciones Unidas, 2023.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE FINANZAS SOSTENIBLES DEL G20. **Hoja de Ruta de Finanzas Sostenibles del G20**, G20, 2024.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CLIMA, 2023.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CLIMA. Informe de Situación 2023, TCFD, 2023

HOJA INFORMATIVA ASIC 271. **Cómo evitar el lavado verde al ofrecer o promocionar productos relacionados con la sostenibilidad**, junio de 2022.

HOPT, Klaus J.; STEFFEK, Felix (eds.). **Gobierno corporativo comparativo y ESG**. Berlín: De Gruyter, 2023.

INICIATIVA DE BONOS CLIMÁTICOS. **Directrices del Marco de Financiamiento de Transición**, CBI, 2024.

INSTITUTO DE ANÁLISIS PREDICTIVO EN EL DERECHO. **Análisis Legal para Litigios ESG**, PALI, 2024.

INSTITUTO DE DERECHO CORPORATIVO. **Tendencias de litigios sobre derivados relacionados con ESG**, CLI, 2024.

Instituto de Directores. **Requisitos de los Directores Independientes en la Era ESG**, IoD, 2024.

INSTITUTO DE FINANZAS CUÁNTICAS. **Optimización Cuántica para Carteras Sostenibles**, IQF, 2024.

INSTITUTO DE GOBERNANZA DIGITAL. **Autenticación de Partes Interesadas en el Gobierno Corporativo**, DGI, 2024.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE COMPENSACIÓN EJECUTIVA. **Métricas ESG en el Diseño de la Remuneración Ejecutiva**, ECRI, 2024.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE FINANZAS DESCENTRALIZADAS. **Mecanismos Dinámicos de Precios ESG en Contratos Inteligentes**, DFRI, 2024.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO ESPACIAL. **Regulación Ambiental de las Actividades Espaciales Comerciales**, IISL, 2024.

JOSEPH, Sarah. **Actualización de 2023 de las Líneas Directrices de la OCDE: Debida Diligencia Climática y Más Allá**. Anuario de Derecho Corporativo Internacional, v. 22, n.º -, p. 145-167, 2023.

Junta de Valores y Bolsa de la India. **Informes de Responsabilidad Empresarial y Sostenibilidad**, Circular SEBI/HO/CFD/CMD-2/P/CIR/2021/562, 10 de mayo de 2021.

JUNTA INTERNACIONAL DE NORMAS DE SOSTENIBILIDAD. **Directrices para la Certificación Transfronteriza de ESG**, ISSB, 2024.

JUNTA INTERNACIONAL DE NORMAS DE SOSTENIBILIDAD. **Verificación del Impacto Ambiental Basada en Blockchain**, ISSB, 2024.

KELL, Georg. **El Pacto Mundial: Experiencias y Reflexiones Seleccionadas**. Revista de Ética Empresarial, Lancaster, v. 59, n.º 1-2, págs. 69-79, 2005.

KNOX, John H. Cambio climático y derecho de los derechos humanos. **Virginia Journal of International Law**, Virginia, v. 50, n.º 1, págs. 163-218, 2009.

KOLK, Ans dan TULDER, Rob van. La eficacia de la autorregulación: Códigos de conducta corporativos y trabajo infantil. **European Management Journal**, Glasgow, v. 20, n.º 3, p. 260-271, 2002.

LABORATORIO DE INNOVACIÓN REGTECH. **Sistemas Automatizados de Monitoreo del Cumplimiento ESG**, RIL, 2024.

LEY DE CALIFORNIA SOBRE RESPONSABILIDAD DE DATOS CORPORATIVOS SOBRE EL CLIMA (SB 253) LEY DE RIESGOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL CLIMA (SB 261) LEY DE NUEVA YORK SOBRE LIDERAZGO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD, 2019.

LEY DE ESCLAVITUD MODERNA DE 2015, artículo 54

LEY DE ESCLAVITUD MODERNA DE 2018 (Cth), artículo 16.

LEY DE LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO Y EL TRABAJO INFANTIL EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO, S.C. 2023, c. 9, vigente desde el 1 de enero de 2024.

LEY DE SOCIEDADES DE 2001 (Cth), artículos 180-184 (obligaciones de los directores). GUÍA REGULADORA ASIC 65. Información financiera relacionada con la sostenibilidad, marzo de 2024.

LEY DE SOCIEDADES DE 2006, artículo 172. Deber de promover el éxito de la empresa.

LEY DE SOCIEDADES DE 2013. Artículo 135; Ministerio de Asuntos Corporativos, Reglamento de Sociedades (Política de Responsabilidad Social Corporativa), 2014.

MARTIN, Gelter. **El Lado Oscuro de la Influencia de los Accionistas**: Hacia un Enfoque Holístico para la Regulación del Gobierno Corporativo, 50 Harv. Int'l L.J. 129, 2009.

MARQUEZ, Daniel Iglesias. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en el contexto de la crisis climática. **Revista de Direito Internacional**, Brazil, v.16, n. 3, págs. 51-74, 2019.

MARQUEZ, Daniel Iglesias. Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. **Revista de Direito Internacional**, [s.l.], n. 20, págs. 85-134, 2020.

MARQUEZ, Daniel Iglesias. La litigación climática en contra de los Carbon Majors en los Estados de origen: apuntes desde la perspectiva de empresas y derechos humanos. **Revista Electrónica De Estudios Internacionales**, [s.l.], v.37, págs. 1-37, 2019.

MCCORMICK, Sabrina. Responsabilidad y litigios corporativos en materia de cambio climático. **Anual Review Of Law And Social Science**, Palo Alto, v. 14, n.º 1, págs. 277-298, 2018.

MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS. **Opinión Consultiva OC-23/17**, Corte IDH, 15 de noviembre de 2017, Serie A Núm. 23.

MESA REDONDA EMPRESARIAL. Desarrollos legislativos sobre la primacía de las partes interesadas, BRT, 2024.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Directriz de Taxonomía Coreana, diciembre de 2021.

MINISTERIO DE FINANZAS DE CHINA. **Borrador de Directriz sobre la Divulgación de Sostenibilidad Corporativa**, consulta pública, mayo de 2024.

NIUWENKAMP, Roel. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable: Actualizadas y Adecuadas para su Propósito. **Revista de Negocios y Derechos Humanos**, Cambridge, v. 8, n.º 2, p. 234-251, 2023.

OBERGASSEL, Wolfgang et al. Artículo 6 del Acuerdo de París: Cooperación internacional en los mercados de carbono. **Instituto Wuppertal para el Clima, el Medio Ambiente y la Energía**, Wuppertal, pp. 45-62, 2023.

OCDE. **Capítulo XI: Clima y Medio Ambiente**, en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (2023), párrafos 1-15.

OCDE. Estrategia de Crecimiento Verde de Corea, Análisis del País 2022.

OCDE. **Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable**: Suplemento sobre el Clima. París: Publicaciones de la OCDE, 2023.

OCDE. **Inversión ESG y transición climática**: Prácticas de mercado, problemas y consideraciones políticas, 2022.

OCDE. **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable**. París: OECD Publishing, 2023.

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. **Instrumento Jurídicamente Vinculante sobre Empresas y Derechos Humanos**, ACNUDH, 2024.

OFICINA FEDERAL DE ECONOMÍA Y CONTROL DE LAS EXPORTACIONES. Facultades de ejecución en virtud de la Ley de la cadena de suministro, 2023.

OFICINA FEDERAL DE ECONOMÍA Y CONTROL DE LAS EXPORTACIONES. **Ley de la Cadena de Suministro**: Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa, disponible en https://www.bafa.de/EN/Supply_Chain_Act/. Ley n.º 2017-399, de 27 de marzo de 2017, relativa al deber de vigilancia de las empresas matrices y subcontratistas, JORF n.º 0074, de 28 de marzo de 2017.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES. Determinaciones de Equivalencia en la Regulación ESG, OICV, 2024.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES. Marco de estandarización de calificación y puntuación ESG, OICV, 2024.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN. ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental - Requisitos con Guía de Uso, ISO, 2023.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Cooperación Regulatoria en Estándares ESG, OCDE, 2024.

Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Estrategia del Pacto Mundial de las Naciones Unidas 2021-2023. Nueva York: Naciones Unidas, 2021.

PACTO MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Informe del Programa Acelerador de la Ambición Climática 2023**. Nueva York: Naciones Unidas, 2023.

PACTO MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2023)**, Principios 7-9.

PANEL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. **Cambio climático 2023: Informe de síntesis**. Ginebra: IPCC, 2023.

PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari M. **Litigios sobre el cambio climático**: Vías regulatorias hacia una energía más limpia. Cambridge: Cambridge University Press, 2022.

PINEDA, Alberto Carrillo et al. Acción climática corporativa a escala: Lecciones de la Iniciativa de Objetivos Basados en la Ciencia. **Gobierno corporativo: Revista Internacional de Negocios en la Sociedad**, Bingley, v. 20, n.º 6, p. 1035-1054, 2020.

PLATAFORMA INTERNACIONAL DE FINANZAS SOSTENIBLES. **Informe de taxonomía de terreno común**, IPSF, 2024.

PNUMA FC. Informe de Finanzas Verdes de Singapur, 2023.

PNUMA FI. **China se embarca en un proceso de divulgación de ESG**: progreso en 2024 y enfoque para 2025.

PNUMA. **Informe sobre la disparidad en las emisiones 2023**: Récord batido: las temperaturas alcanzan nuevos máximos, pero el mundo no logra reducir las emisiones (de nuevo). Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2023.

Política 51-503 del BCSC. Requisitos vigentes que afectan a los emisores que presentan informes, 2021.

PRINCIPIOS DE BONOS VERDES. Criterios de Elegibilidad para el Uso de los Fondos 2024, ICMA, 2024.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. Tratado Mundial sobre Plásticos - Disposiciones Corporativas, PNUMA, 2024.

RAJAMANI, Lavanya. El Acuerdo de París de 2015: Interacción entre obligaciones duras, blandas y no duras. **Journal of Environmental Law**, Semarang, v. 28, n.º 2, págs. 337-358, 2016.

RASCHE, Andreas; KELL, Georg Kell. **El Pacto Mundial de las Naciones Unidas**: Logros, Tendencias y Desafíos. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

RED DE BANCOS CENTRALES Y SUPERVISORES PARA LA ECOLOGIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO. Guía de Implementación de la Flexibilidad Cuantitativa Verde, NGFS, 2024.

RED DE LIDERAZGO DEL COMITÉ DE COMPENSACIÓN. Alineación de incentivos a largo plazo con los Objetivos de Sostenibilidad, CCLN, 2024.

RED INTERNACIONAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. Representación de las Partes Interesadas en el Gobierno Corporativo, ICGN, 2024.

RED PARA LA ECOLOGIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO. Principios de Desarrollo de la Taxonomía Brown, NGFS, 2024.

REES, Caroline; VERMIJS, David. **Mapping Grievance Mechanisms in the Business and Human Rights Arena. Informe n.º 28 de la Iniciativa de Responsabilidad Social Corporativa**. Cambridge: Harvard Kennedy School, 2008.

REGLAMENTO DE DIVULGACIÓN DE FINANZAS SOSTENIBLES. Requisitos de transparencia de la metodología de calificación ESG, SFDR, 2024.

RUGGIE, John Gerard. **Just Business**: Corporaciones Multinacionales y Derechos Humanos. Nueva York: W.W. Norton, 2013.

RYNGAERT, Cedric. **Jurisdicción en derecho internacional, 2.ª ed.** Oxford: Oxford University Press, 2022.

SAND, Peter. **El Principio de Quien Contamina Paga en el Derecho del Cambio Climático**. Max Planck Yearbook of United Nations Law, Heidelberg, v. 15, n.º -, págs. 397-434, 2011.

SBTi. **Enfoque Sectorial de Descarbonización (SDA)**: Un método para establecer objetivos corporativos de reducción de emisiones en línea con la ciencia climática, 2015.

SCIENCE BASED TARGETS INITIATIVE. Manual de establecimiento de objetivos con base científica, versión 5.0, 2023.

SEC. La Comisión Europea adopta normas para mejorar y estandarizar la divulgación de información relacionada con el clima para los inversores, 6 de marzo de 2024.

SEC. La SEC vota para eliminar las normas de defensa de la divulgación climática de 2025.

SECRETARÍA DE LA ASEAN. Marco de Estándares ASEAN ESG, ASEAN, 2024.

SECRETARÍA DE LA CMNUCC. Acuerdo de París (2015). Artículo 2(1)(a).

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE REPRESENTACIÓN. Informe de Tendencias de Propuestas de Accionistas ESG 2024, PAS, 2024.

SETZER, Joana. Litigios climáticos: Un nuevo tipo de riesgo legal para las empresas de combustibles fósiles. *Climate Policy*, Australia, v. 20, n.º 4, 2020.

SETZER, Joana; BYRNES, Rebecca. **Tendencias globales en litigios sobre cambio climático**: Panorama de 2023. Londres: Grant-ham Research Institute, 2023.

SHELTON, Dinah; KISS, Alexandre. **Manual Judicial de Derecho Ambiental**. PNUMA, 2005.

SHINDELL, Drew et al. A Climate Policy Pathway for Near- and Long-Term Benefits. *Science*, Deliserdang, v. 356, n.º 6337, págs. 493-494, 2017.

TCFD. **El uso del análisis de escenarios en la divulgación de riesgos y oportunidades relacionados con el clima**. Basilea: Consejo de Estabilidad Financiera, 2017.

TCFD. **Informe de situación**. Basilea: Consejo de Estabilidad Financiera, 2023.

TCFD. **Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima**. Basilea: Consejo de Estabilidad Financiera, 2017.

TSCHAKERT, Peter et al. **Instando a la Justicia Climática Más Allá de los Daños**: Una Respuesta al Informe Stern, Cambio Ambiental Global 23.4 (2013).

WESSING, Taylor. **Panorama general de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro**, mayo de 2023.

XI JINPING. **Declaración en el Debate General del 75.º** Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, septiembre de 2020.

ZERK, Jennifer A. **Responsabilidad corporativa por graves abusos contra los derechos humanos**: Hacia un sistema más justo y eficaz de recursos jurídicos nacionales. Informe de la Mesa Redonda Internacional sobre Responsabilidad Corporativa, pág. 45-62, 2014.

ZERK, Jennifer. **Multinacionales y responsabilidad social corporativa**: limitaciones y oportunidades en el derecho internacional. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.

Editor Responsável: Anna Luisa Walter de Santana